



Expediente: **056520643987**
Radicado: **RE-03376-2025**
Sede: **REGIONAL BOSQUES**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL BOSQUES**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **27/08/2025** Hora: **16:41:44** Folios: **3**



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE SUSPENDE UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL PERSISTENTE Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, y,

CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que es competente **EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES** para conocer del asunto, de conformidad con la delegación establecida en la Resolución de Cornare N° **RE-05191-2021 del 5 de agosto de 2021**.

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución con radicado N° **RE-03052-2024 del 13 de agosto de 2024**, se autorizó el **APROVECHAMIENTO DE BOSQUE NATURAL PERSISTENTE** al señor **NELSON DE JESÚS MONTOYA GÓMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° **3.450.034**; Acto Administrativo notificado de manera personal, el día 14 de agosto de 2024; permiso ambiental contenido en el expediente con radicado N° **056520643987**.

Que, en ejercicio de las facultades de inspección, control y seguimiento otorgadas por la Ley a la Corporación, personal técnico de la Regional Bosques de Cornare, realizó revisión documental del presente permiso ambiental, actuación de la cual se generó el Informe Técnico de Control y Seguimiento N° **IT-04145-2025 del 26 de junio de 2025**, donde se observó y concluyó lo siguiente:

"(...)

25. OBSERVACIONES:

El día 10 de junio de 2025 se realizó visita técnica en calidad de seguimiento y verificación del cumplimiento de las obligaciones ambientales establecidas en la resolución RE-03052-2024 ubicado en el predio denominado El Jardín



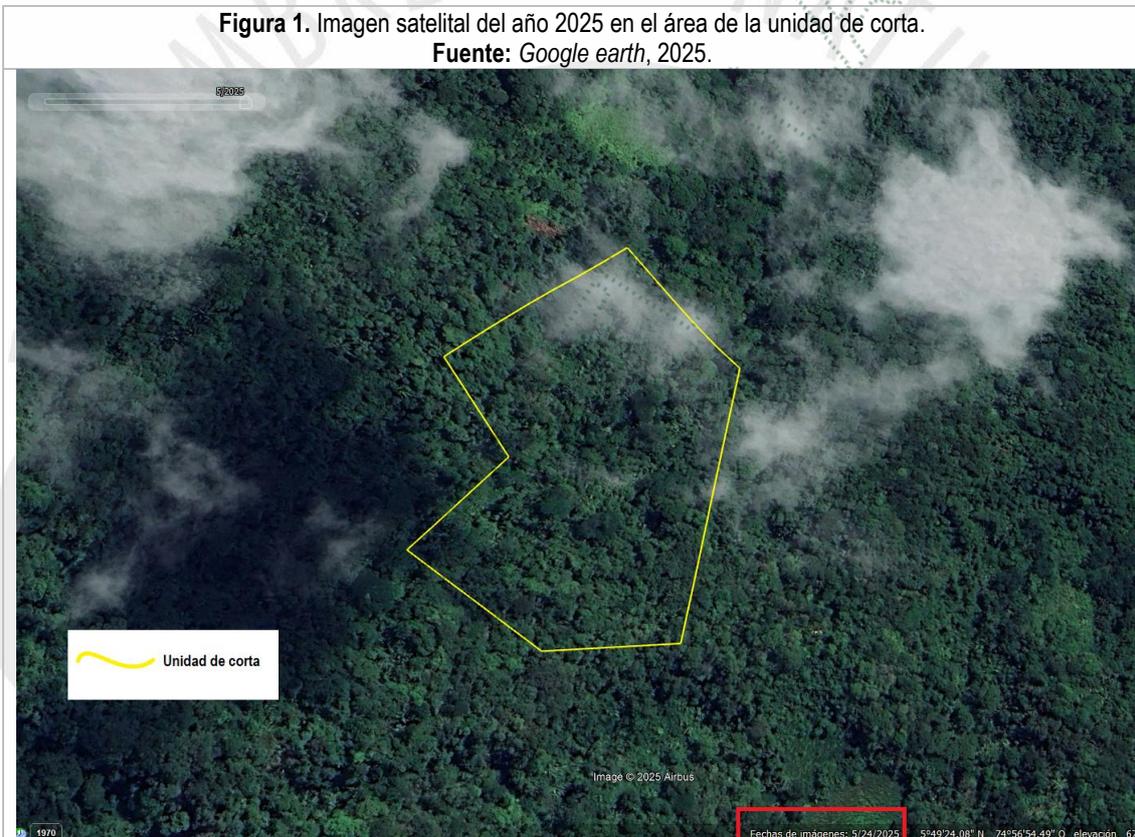
ubicado en la vereda El Jardín, del municipio de San Francisco, Antioquia., se encontró lo que se describe a continuación.

25.1 Al llegar al corregimiento de Aquitania, el señor Moisés Gómez, delegado del señor Nelson Montoya, informó que debido a dificultades en el acceso no sería posible ingresar al predio. Ante esta situación, se procedió en oficina a analizar la imagen satelital del año 2025 disponible en Google earth, donde fue posible corroborar que el bosque objeto de aprovechamiento se encuentra conservado, Figura 1.

25.2 El señor Moisés Gómez, también indicó que la extracción de madera se encuentra suspendida debido a dificultades en el comercio. Esta información concuerda con lo consultado en la Ventanilla Integral de Tramites Ambientales –VITAL, ya que la fecha del último salvoconducto expedido figura del 14 de noviembre de 2024.

Figura 1. Imagen satelital del año 2025 en el área de la unidad de corta.

Fuente: Google earth, 2025.



25.3 Mediante consulta en la Ventanilla Integral de Tramites Ambientales – VITAL- se encontró que a la fecha del control y seguimiento se expedieron un (1) salvoconducto para movilizar 5,07 m³ (Tabla 1 y 2) equivalente al 14,8% del volumen comercial autorizado.

Tabla 1 Salvoconductos de movilización expedidos.

Número de salvoconducto	Fecha de expedición	Nombre científico	Cantidad bloques	Volumen movilizado (m3)
123111000000	14/11/2024	<i>Schizolobium parahyba</i>	70	5,07
Total			70	5,07

Tabla 2. Volumen movilizado y saldo de especies autorizadas.

Nombre científico	Nombre común	Vol comercial autorizado (m ³)	Vol movilizado (m ³)	Saldo (m ³)
Schizolobium parahyba	Perillo	20,42	5,07	15,35

25.4 En cuanto a las obligaciones ambientales, en el artículo tercero de la Resolución RE-03052-2024 del 13 de agosto de 2024, establece la obligación de entregar un informe de actividades semestral y uno final. Sin embargo, en la revisión de la trazabilidad del expediente, no se evidencia que esta información haya sido allegada, ya que en febrero de 2025 debió dar cumplimiento a esta obligación.

25.5 Adicionalmente, el señor Nelson Montoya, cuenta con un permiso de aprovechamiento forestal, igualmente en el predio El Jardín, cuyo trámite se relaciona con el expediente 56520641865. Sin embargo, no ha cumplido con las obligaciones establecidas en la resolución RE-03405-2023 del 10 de agosto de 2023.

Verificación de Requerimientos o Compromisos: RE-03052-2024 del 13/08/2024					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Artículo tercero Entregar ante Cornare un informe semestral (o una vez haya aprovechado y movilizado el 50% del volumen autorizado) y un informe al final del aprovechamiento, los cuales deben contener el reporte hasta la fecha del número de árboles talados, los centros de comercialización y las actividades de buenas prácticas de aprovechamiento con fotografías adjuntas.			X		No se ha entregado la información solicitada.

Otras situaciones encontradas en la visita: NA

26. CONCLUSIONES:

26.1 El aprovechamiento forestal de bosque natural autorizado mediante RE-03052-2024 del 13 de agosto de 2024, a nombre del señor Nelson Montoya Gómez, para predio El Jardín, ubicado en la vereda El Jardín, del municipio de San Francisco, se ha llevado a cabo en un 14,8% del volumen autorizado.

26.2 El señor Nelson Montoya Gómez, no ha dado cumplimiento a lo requerido en la resolución RE-03052-2024 del 13 de agosto de 2024, referente a la entrega de un informe de actividades semestral. Esta obligación tampoco ha sido cumplida en el marco del permiso con resolución RE-03405-2023 del 10 de agosto de 2023, expediente 56520641865, autorizado en el mismo predio El Jardín.

(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

El artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”*.

Es deber del Estado, *“proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”*.

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución...”*.

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos,”*.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado N° **IT-04145-2025 del 26 de junio de 2025**, se pudo comprobar un inadecuado manejo del permiso ambiental de **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL PERSISTENTE** autorizado mediante la Resolución con radicado N° **RE-03052-2024 del 13 de agosto de 2024**, contenida en el expediente ambiental N° **056520643987, AUTORIZADO** al señor **NELSON DE JESÚS MONTOYA GÓMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° **3.450.034**, ya que se ha movilizado el 14,8% del volumen comercial autorizado de madera, y a la fecha, no ha dado cumplimiento a la obligación establecida en el punto dos (2) del **ARTÍCULO TERCERO** de la Resolución con radicado N° **RE-03052-2024 del 13 de agosto de 2024**, correspondiente a la entrega del informe semestral de actividades o de ejecución del 50% del aprovechamiento forestal.

En concordancia con lo anterior, se considera procedente suspender el permiso de aprovechamiento forestal, hasta que el titular del permiso ambiental, el señor **NELSON DE JESÚS MONTOYA GÓMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía

Nº **3.450.034**, entregue a la Corporación el informe semestral de actividades o de ejecución del 50% del aprovechamiento forestal, **NO EXCEDIENDO EL TERMINO DE SEIS (06) MESES**; lo cual se dispondrá en el resuelve del presente Acto Administrativo.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: SUSPENDER EL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL PERSISTENTE, AUTORIZADO mediante la Resolución con radicado Nº **RE-03052-2024 del 13 de agosto de 2024**, al señor **NELSON DE JESÚS MONTOYA GÓMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía Nº **3.450.034**, en beneficio del predio identificado con la cédula catastral Nº **652200200000300016**, denominado “La Primavera”, ubicado en la vereda El Jardín del corregimiento de Aquitania, municipio de San Francisco, Antioquia; hasta que el titular del presente permiso ambiental, entregue a la Corporación el informe semestral de actividades o de ejecución del 50% del aprovechamiento forestal, suspensión que tendrá efectos a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo y que no podrá ser superior a **SEIS (06) MESES**.

ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR a la Ventanilla Integral de Servicios, **SUSPENDER** la expedición de **SALVOCONDUCTOS** relacionados al **PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL PERSISTENTE, AUTORIZADO** mediante la Resolución con radicado Nº **RE-03052-2024 del 13 de agosto de 2024**, contenido en el expediente ambiental Nº **056520643987**.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR al señor **NELSON DE JESÚS MONTOYA GÓMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía Nº **3.450.034**, en calidad de autorizado, que deberá dar aviso de la intención de ejecutar el aprovechamiento forestal, toda vez que la suspensión no puede concederse de manera indefinida.

PARÁGRAFO 1: En caso de continuar las condiciones que dieron origen a la presente suspensión, se dará por terminada la vigencia del permiso ambiental y se ordenará el archivo del expediente.

PARÁGRAFO 2: Se deberá tener en cuenta que, en cualquier momento, podrá solicitar un nuevo permiso de aprovechamiento forestal, con el lleno de los requisitos normativos establecidos en el Decreto 1076 de 2015, sin desconocer que las condiciones de los individuos arbóreos en cuanto a sus medidas dasométricas han presentado variaciones con el paso del tiempo.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR personalmente, el presente Acto Administrativo al señor **NELSON DE JESÚS MONTOYA GÓMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía Nº **3.450.034**, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: ORDENAR la publicación de la presente actuación en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



OSCAR ENRIQUE MARTÍNEZ MORENO

Director Regional Bosques

Expediente: **056520643987**

Proceso: **Trámite Ambiental de Aprovechamiento Forestal de Bosque Natural Persistente.**

Asunto: **Resolución que Suspende Aprovechamiento Forestal de Bosque Natural Persistente.**

Proyectó: **Cristian Andrés Mosquera Manco**

Técnicos: **Tatiana Urrego Hidalgo**

Fecha: **25/08/2025**